



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó subsanación de la demanda al buzón del correo institucional del juzgado el día 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de septiembre del 2022


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00220-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LUIS ANDRES ARTETA PADILLA
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SINTRAELECOL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana las faltas advertidas por auto de fecha 23 de agosto de 2022, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, el cual dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, se tendrá por subsanada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022 y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, LUIS ANDRES ARTETA PADILLA a través de apoderado judicial en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SINTRAELECOL por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a los demandados SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SINTRAELECOL al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para NOTIFICARLA PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2022-00220